



PERÚ

Ministerio de Educación



# “AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Unidad de Gestión Educativa Local de Talara



|          |      |    |      |
|----------|------|----|------|
| PROY. N° | 0428 |    |      |
| FECHA    | 15   | 02 | 2022 |

00000499

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° -2022-UGEL-T

Talara, 21 FEB. 2022

Visto, el INFORME TÉCNICO N° 009 – 2022 - GOB. REG. PIURA-DREP/UGEL-T -ESC., de fecha 15.02.2022 y demás documentos adjuntos en un total de OCHO (08) folios útiles.

## CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 53 del Capítulo X de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial indica que: “(...) TERMINO DE LA RELACIÓN LABORAL. - El retiro de la Carrera Publica Magisterial de los profesores se produce en los siguientes casos: (...) d). Por límite de edad, al cumplir 65 años”. (El resaltado es nuestro);

Que, a través de los artículos 110 y 114 Sub Capítulo I, del Capítulo X, del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2013-ED establece literalmente lo siguiente: “(...) Artículo 110 RETIRO DE LA CARRERA PUBLICA MAGISTERIAL; El retiro de la carrera Pública magisterial extingue la relación laboral del profesor con el sector poniendo término a la carrera pública magisterial y a los derechos inherentes a ella. Se produce por las causales señaladas en el Art. 53 de la Ley y se formaliza mediante resolución administrativa de cese. Artículo 114 RETIRO POR LÍMITE DE EDAD, del Decreto Supremo N° 004-2013-ED, Reglamento de la Ley N° 29944, establece que “El profesor es retirado definitivamente al cumplir sesenta y cinco (65) años de edad. (...)” (El resaltado es nuestro);

Que, asimismo el artículo 63 del Capítulo X de la Ley 29944 referida a la Ley de Reforma Magisterial manifiesta que; “(...) Compensación por Tiempo de Servicios; El Profesor recibe una compensación por tiempo de servicios, la que se otorga al momento de su cese, a razón de catorce por ciento (14%) de su RIM, por año o fracción mayor a seis (06) meses de servicio oficiales, hasta por un máximo de treinta (30) años de servicios. (...)”. Asimismo, el Artículo 136 del capítulo XII del Título IV del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2013-ED establece: “(...) 136.1 Se otorga de oficio al cese del profesor a razón de catorce por ciento (14%) de su RIM, por año de servicios oficiales. 136.2 para el cálculo de la compensación por tiempo de servicio se toma como base el RIM que percibe el profesor al momento de su cese en función a su jornada laboral, escala magisterial alcanzada a los años de servicios docentes oficiales en la carrera debidamente



32400000

001 000 1 1



acreditados. 136.3 es computable para dicho cálculo el tiempo de servicios reconocido y procesados por el profesor en el marco de la Ley N°24029 – Ley del Profesorado y de la Ley 29062 Ley de la Carrera Pública Magisterial hasta por un máximo de treinta (30) años. 136.4 En el caso de reintegro a la carrera pública magisterial se inicia nuevamente el cómputo de los años de servicio para el otorgamiento de este beneficio.136.5 El pago de este beneficio se realizará en función a los años completos laborados. De presentarse el caso de una fracción de año (meses) se considerará como año completo si esta supera los seis (06);

Que, el Tribunal Constitucional (TC), ha expedido sentencia sobre la demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 35, inciso “a”, y 63 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial (Expediente 00023-2018-PI/TC), declarando fundada en parte la demanda; en consecuencia, **ha declarado la inconstitucionalidad del artículo 63 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, en el extremo relativo a la expresión “hasta por un máximo de 30 años de servicios”** e infundada en lo demás que contiene; Es imperioso mencionar, que la sentencia en mención, es publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 10.10.2020. (El resaltado es nuestro);

Que, teniendo en consideración el párrafo anterior, a través del OFICIO MÚLTIPLE 00086-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN de fecha 24.11.2020, el Director de la DITEN, en estricto cumplimiento a lo resuelto por el Tribunal Constitucional, considera: “En caso de cese o retiro de la Carrera Pública Magisterial (por cualquier causal), de los docentes nombrados comprendidos en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, producidos a partir del día 11 de octubre de 2020 (y hacia adelante), se debe calcular el beneficio de la Compensación por Tiempo de Servicios-CTS por la totalidad de años de servicios oficiales cumplidos del docente al momento de su cese, pudiendo ser incluso mayor a los 30 años, considerando para el cálculo el 14% de la Remuneración Intgra Mensual – RIM por cada año de servicios o fracción de año si éste supera los 6 meses (...)” (El resaltado es nuestro);

Que, mediante el artículo 1, del Decreto Supremo N° 343-2020-EF, indica: “Fijase el monto de la Remuneración Íntegra Mensual (RIM) por hora de trabajo semanal – mensual correspondiente a la Primera Escala Magisterial de la Carrera Pública Magisterial a la que se refiere la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, en la suma de S/80,01 (OCHENTA Y UN/100 SOLES)”, En concordancia con lo antes mencionado, el Artículo 4.- Vigencia de la remuneración Íntegra mensual (RIM), de la remuneración mensual del profesor contratado y de la asignación por jornada de trabajo adicional, de la misma norma señala que: “La vigencia del nuevo monto de la Remuneración Íntegra Mensual (RIM), de la remuneración mensual del profesor contratado y de la asignación por jornada de trabajo adicional, a que se refieren los artículos 1, 2 y 3 del presente Decreto Supremo, entra en vigencia a partir del mes de noviembre de 2020”;

Que, según MEMORÁNDUM N° 130-2022/DREP/UGEL-T/RR.HH., con fecha 14.02.2022, el Especialista Administrativo I-RR.HH., solicita el RETIRO POR LÍMITE DE EDAD de la Prof. CASTILLO REGALADO MARTHA de la I.E. 15515, a partir del 11.01.2022;

Que, mediante Informe Escalafonario N° 205–2022 UGEL.T/ESC, se establece el tiempo de servicios (Acumulado CTS) del(la) docente de la I.E. 15515, don(ña) CASTILLO REGALADO MARTHA, con DNI N° 03895419, con Código Modular N° 1003895419, con Primera Escala Magisterial, con CUARENTA Y UN (41) AÑOS, CUATRO (04) MESES Y QUINCE (15) DÍAS AL 10.01.2022;



Y, de conformidad con el INFORME ESCALAFONARIO N° 205 –2022 UGEL.T/ESC., con la Ley 29944 - Ley de la Reforma Magisterial; con el Decreto Supremo N° 004-2013 - Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial; con el Decreto Supremo N° 001-2019-MINEDU; con el Decreto Supremo N° 343-2020-EF; con la Ley N° 31365 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 y por las funciones otorgadas según R.D.R. N° 0002–2022- DREP.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – CESAR, POR MOTIVO DE LIMITE DE EDAD CON EFICACIA ANTICIPADA en sus funciones, dándole las gracias por los servicios prestados al Sector Educación a doña CASTILLO REGALADO MARTHA, a partir del 11.01.2022, con DNI 03895419, con código Modular N° 1003895419, con Primera Escala Magisterial, profesora de la I.E. 15515, con Nivel Educativo Primaria, Jurisdicción de la Unidad de Gestión Educativa Local de Talara.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – RECONOCER, a favor del servidor cesante, CUARENTA Y UN (41) AÑOS, CUATRO (04) MESES Y QUINCE (15) DÍAS, de servicios oficiales prestados al estado al 10.01.2022.

**ARTÍCULO TERCERO.** - APROBAR, la suma que asciende a TRECE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE con 72/100 soles (S/ 13,777.72) por concepto de compensación por tiempo de servicio reconocidos que resulta del 14% de su RIM, por sus 41 años de servicio.

CTS = (S/ 2,400.30 \* 0.14) \* 41 AÑOS DE SERVICIO

CTS = S/ 336.042 \* 41

CTS = S/ 13,777.72

**ARTÍCULO CUARTO.** – PRECISAR, que lo reconocido en el artículo tercero de la presente resolución, están sujetos a la Gestión y Disponibilidad Presupuestaria ante el Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con la Ley N° 31365 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

**ARTÍCULO QUINTO.** - NOTIFICAR; la presente Resolución Directoral al personal interesado, a las oficinas de UPDI (Finanzas), Administración, RR.HH., NEXUS, Escalafón, Remuneraciones, en la forma y plazos que establece la Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

DMPP/D -UGEL TALARA  
AGMA/A.A.J  
CORV/UA  
JGCV/UPDI  
SJC/RR.HH.



Lic. GIOVANA MILAGROS PANTA PANTA  
Directora de la Unidad de Gestión Educativa  
Local Talara

